

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA -
DEMANDANTE	MANUEL SALVADOR GARCIA CUERVO
DEMANDADO	ECOOPSOS EPS-S y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
RADICADO	05001 33 33 003 2020 00334 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	39

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida por **MANUEL SALVADOR GARCIA CUERVO** quien actúa en nombre propio, contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD** y **ECOOPSOS EPS-S**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial 169 para Asuntos Administrativos I y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es,

mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que el término de traslado comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas (artículo 172 ibídem).

4. REQUERIR a la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, **remita copia de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación a las demandadas**, al buzón electrónico de notificaciones de cada una de las entidades, lo cual será acreditado ante el Juzgado.

4.1 Así mismo remitirá **copia de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación** a la **Procuradora Judicial** delegada ante el Juzgado al correo electrónico procuraduria169@gmail.com

Para realizar el trámite se concede un **término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto**.

5. No se estima necesario fijar gastos del proceso en este momento, esto, sin perjuicio de que, con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de los mismos.

6. Se advierte a las partes que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

RADICADO: 050013333003 2020 00334 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR GARCIA CUERVO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y OTRO

7. Se reconoce personería al **Dr. JOSE ANGEL LOPEZ LOPEZ**, portador de la T.P. No. 259.575 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **8 de febrero de 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria